

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 65/1994, de 17 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de apertura de las calles República Argentina y La China.

El Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, en sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre de 1993, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de apertura de las Calles República Argentina y La China; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 45 de fecha 24 de febrero de 1994 y que comprende los siguientes propietarios y bienes afectados:

- Nicomedes Fernández Vivas. C/ Encinas. 148 m².
- Ricardo Sánchez Pastor. C/ Encinas. 72 m².
- Daniel Barrado García. C/ Encinas. 108 m².
- Gestora de Viviendas Chinata, S. Coop. C/ Los Madroños. 760 m².
- Eusebio Oliva Roncero. C/ República Argentina. 203 m².
- Pilar Oliva Fernández. C/ República Argentina. 381 m².
- Dorotea Mateos Tejada. C/ La China. 220 m².

Consta en el expediente que, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no se presentaron reclamaciones y que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 17 de marzo de 1994, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación; que procede tomar en consideración, ya que se trata de calles ya iniciadas que urge integrarlas en la red viaria municipal y en el caso de la calle República Argentina, resulta imprescindible su apertura total para poder dotarla del servicio de alcantarillado. Por otra

parte el retraso de la ejecución de las obras provocaría un aumento de su coste y un desfase en los presupuestos de sus correspondientes proyectos técnicos.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 17 de mayo de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para la ejecución de las obras de apertura de las calles República Argentina y La China.

Mérida, 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 66/1994, de 17 de mayo, por el que se establecen bonificaciones y exención de determinados precios públicos establecidos por la Consejería de Educación y Juventud.

El artículo 17.3 del Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, otorga

al Consejo de Gobierno de la Junta, la potestad de reducir o no exigir, los precios públicos autonómicos, cuando existan razones económicas, culturales, sociales o benéficas que así lo aconsejen.

Asimismo, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar el establecimiento de precios inferiores al coste del bien vendido, servicio o actividad prestada.

El Decreto 41/90, del 29 de mayo (corregida en el D.O.E. número 61 de 2 de agosto) recoge la prestación de Servicios de Residencia, curso y jornadas como bienes susceptibles de ser retribuidos con precios públicos.

Con base en dicho Decreto se publicó la Orden de 17 de marzo de 1994, (D.O.E. n.º 44, de 19 de abril), de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se fija la cuantía de los precios públicos, que está autorizada a cobrar.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Educación y Juventud, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 17 de mayo de 1994,

DISPONGO

I DE LAS RESIDENCIAS JUVENILES

ARTICULO PRIMERO

La Consejería de Educación y Juventud podrá, mediante convocatoria pública, reducir el 50% de las cuantías fijadas para el precio público, correspondiente a la prestación de servicios de Residencia en sus centros, una vez adoptadas las previsiones presupuestarias correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO

Tendrán derecho a la reducción establecida en el artículo anterior los residentes seleccionados en virtud de la normativa específica, que no reciben beca o ayuda de ningún otro Organismo o Institución.

II DE LOS CURSOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO TERCERO

Tendrán derecho a reducción del precio público, en las cuantías

que seguidamente se detallan, aquellos alumnos y participantes que reúnan los requisitos señalados en cada uno de los casos que se indican a continuación:

a) Reducción del 60% del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos familiares brutos inferiores a:

— Familias con 3 o menos miembros: 3 veces el salario mínimo interprofesional.

— Familias con 4 miembros: 3.5 idem.

— Familias con 5 miembros: 4 idem.

— Familias con 6 miembros: 4.5 idem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 300.000 pts. por cada nuevo miembro computable.

b) Reducción del 40% de la cuantía del precio fijado.

Será preciso acreditar ingresos familiares brutos inferiores a:

— Familias con 3 miembros o menos: 3'5 veces el salario mínimo interprofesional.

— Familias con 4 miembros: 4 idem.

— Familias con 5 miembros: 4'5 idem.

— Familias con 6 miembros: 5 idem.

A partir del sexto miembro, se aumentará la tabla en 300.000 pts. por cada uno nuevo.

ARTICULO CUARTO

Tendrán derecho a la no exigencia del precio público, aquellos alumnos que reuniendo los requisitos del artículo 3.a), sean hijo de trabajadores por cuenta ajena en situación de paro por tiempo superior a un año.

ARTICULO QUINTO

La reducción o no exigencia contempladas en los artsº tercero y

cuarto se otorgarán, como máximo, al 25 por ciento de los alumnos o participantes y serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda por el mismo concepto.

III DE LOS CURSOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR COLECTIVOS

ARTICULO SEXTO

Tendrán derecho a una reducción del 100% del pago del precio público correspondiente, los colectivos, entidades o asociaciones que reúnan las tres condiciones siguientes:

1.º— Realizar actividades o programas dirigidos a grupos sociales marginados, disminuidos y aquellos otros que se declaren, por el propio Consejero, de interés para el fomento y desarrollo de actividades educativas, deportivas o juveniles en Extremadura.

2.º— Que los recursos humanos y medios materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornadas sean aportados por el colectivo, entidad o asociación.

3.º— Que sea expresamente solicitada por el representante legal del mismo.

ARTICULO SEPTIMO

Se podrá reducir al 50% la cuantía del precio público fijado, cuando, concurriendo las circunstancias señaladas en los puntos 1.º y 3.º del artículo anterior, el colectivo, entidad o asociación interesado aporte, al menos, el 50% de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornada, sin llegar al 100%.

DISPOSICION ADICIONAL

Los titulares de un carnet joven tienen derecho a un descuento del 10% de los precios públicos fijados, en este Decreto.

Mérida, 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 67/1994, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece que la gestión recudatoria de las Comunidades Autónomas, de sus tributos propios y otros recursos de derecho público, está atribuida a las mismas, teniendo el citado Real Decreto carácter supletorio, respecto del derecho autonómico, excepto cuando se trate de la recaudación de los tributos cedidos para los que será aplicable directamente. En todo caso, la competencia recaudatoria corresponde a los órganos, servicios o Entidades que establezcan las normas autonómicas.

La Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula en el Capítulo II del Título IX los principios del procedimiento sancionador, estableciendo que la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

El Decreto 9/1994, de 8 de febrero, aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo que la resolución que ponga fin al procedimiento además de la sanción que podrá imponer podrá declarar la exigencia de que el infractor reponga a su estado original la situación alterada por la infracción y la cuantía de los daños y perjuicios causados a la Administración.

Procede en estos momentos regular el procedimiento para hacer efectiva la recaudación de las sanciones, cuando éstas tengan carácter pecuniario, de las indemnizaciones por los daños causados y la recaudación por los gastos ocasionados cuando la Administración realice, por cuenta de los sancionados, la reposición de la situación alterada.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artº 54.2 de la ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 17 de mayo de 1994,